



Asamblea General

Distr. general
22 de enero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva*

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En este informe, presentado de conformidad con la resolución 37/20 del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece un panorama general del marco jurídico y las medidas prácticas para empoderar a los niños y niñas con discapacidad. Se centra en el empoderamiento mediante la participación y la educación inclusiva, y analiza la manera de fomentar la toma de decisiones personales y públicas de los niños y niñas con discapacidad, su inclusión en la comunidad y su protección contra el abuso, la explotación y la violencia. La Alta Comisionada concluye el informe formulando una serie de recomendaciones para ayudar a los Estados a empoderar a los niños y niñas con discapacidad para que puedan disfrutar de sus derechos humanos.

* Se acordó publicar el presente informe tras la fecha de publicación regular debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. En su resolución 37/20, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elaborara un informe sobre el tema del empoderamiento de los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva, y que lo presentara al Consejo en su 40º período de sesiones con miras a proporcionar información para la reunión anual de un día completo sobre los derechos del niño.

2. Los niños con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás niños, y su empoderamiento depende de la efectividad de esos derechos. Con frecuencia se ignora la capacidad de acción del niño, como participante en la familia, la comunidad y la sociedad, o se rechaza por inapropiada en algunas culturas y regiones. Los niños y niñas con discapacidad se enfrentan a una serie de barreras interseccionales para el disfrute y el ejercicio de sus derechos debido a su género, edad, deficiencia, color, raza, origen étnico o social y religión, entre otros motivos. Desde el nacimiento, los niños y niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de no ser inscritos ni contabilizados, de que se les niegue la educación y la igualdad de oportunidades de juego y de inclusión en la comunidad. En comparación con otros niños, tienen más probabilidades de ser internados en instituciones y de estar expuestos a la violencia en esos entornos, así como en el hogar, en la escuela y en la comunidad en general. Las violaciones de los derechos que sufren los niños con discapacidad se intensifican por las barreras a que se enfrentan en la reivindicación de sus derechos, incluido el derecho a participar, a expresar su opinión y a ser escuchado en la adopción de decisiones, y en su acceso a la justicia.

3. Aunque el término “empoderamiento” no ha sido definido por el derecho internacional de los derechos humanos, suele entenderse en general como un término que abarca una amplia serie de medidas destinadas a lograr la autodeterminación y la plena participación en la sociedad. El empoderamiento consiste en permitir que cada persona tome posesión de su propio poder inherente para dar forma a su vida y a la vida de su comunidad. Se trata también de evitar y eliminar las medidas y las prácticas que tengan como efecto disminuir, ignorar o desestimar el propio poder en este mismo sentido. En el presente informe, la Alta Comisionada se refiere al empoderamiento de los niños con discapacidad en lo que respecta a apoyar y fomentar su capacidad de acción y dotarlos de las competencias, los conocimientos y el entorno que les permitan determinar la orientación de sus propias vidas y de la vida de su comunidad, en particular en el ejercicio de sus derechos y en los asuntos que les conciernen.

4. Un marco jurídico y normativo sólido, una mayor comprensión y concienciación de los derechos de los niños con discapacidad y la aplicación de buenas prácticas para la inclusión y la participación pueden ayudar a empoderar a los niños con discapacidad para que disfruten de sus derechos plenamente y en pie de igualdad con los demás niños. Su inclusión en la educación es un elemento crucial de ese empoderamiento y un medio central para posibilitar su participación activa en la comunidad y en la adopción de decisiones y políticas que les afectan. Los niños y niñas con discapacidad pueden ser empoderados mediante medidas a nivel de todo el sistema para eliminar la discriminación y los estereotipos perjudiciales, protegerlos de la violencia y los abusos, garantizar su derecho a vivir en su comunidad con el apoyo de sus familias en su empoderamiento, y garantizar una supervisión eficaz, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia.

5. Para la preparación del presente informe, la Oficina del Alto Comisionado envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que solicitaba sus aportaciones. La Oficina recibió contribuciones escritas de 25 Estados. También recibió comunicaciones de varias organizaciones de la sociedad civil, organismos de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹.

¹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Children/ThematicReports/Pages/ChildrenWithDisabilities.aspx.

II. Empoderamiento mediante la participación

6. El empoderamiento y la toma de decisiones se refuerzan mutuamente. Tener voz y participar en las decisiones que conciernen a su propia vida y a la comunidad, promueve la capacidad de acción y el empoderamiento. Al mismo tiempo, un entorno propicio que fomente el empoderamiento y el ejercicio de los derechos sirve para fortalecer aún más la participación y la adopción de decisiones. La participación es un proceso permanente que incluye el intercambio de información y el diálogo entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos². La participación significativa de los niños y niñas con discapacidad en todos los asuntos que afectan a sus vidas es fundamental para el ejercicio de sus derechos y, por lo tanto, debería ser un elemento central de su empoderamiento³. Empodera a los niños ayudándoles a desarrollar competencias, habilidades y conocimientos, a ampliar sus aspiraciones y a adquirir confianza en sí mismos. También conduce al reconocimiento por parte de los titulares de deberes de que los niños con discapacidad son titulares de derechos y tienen derecho a desempeñar un papel activo en sus comunidades y en la sociedad en general⁴. La participación es un concepto transversal que es a la vez un derecho sustantivo y un principio subyacente a la realización de todos los derechos humanos de los niños con discapacidad.

A. Marco jurídico

7. Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen un marco normativo sólido para la participación plena y efectiva de los niños con discapacidad en todas las decisiones que les afectan, ya sea que les afecten individual o directamente, en relación con toda la gama de sus derechos, incluido el acceso a la atención, la educación, la salud, el juego o cualquier otro aspecto de su vida, o que se refieran a políticas generales pertinentes para todos los niños, con o sin discapacidad. De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes deben garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez. Este derecho refuerza la condición del niño como participante activo en la promoción, protección y supervisión de sus derechos. El Comité de los Derechos del Niño ha interpretado el derecho a ser escuchado en virtud del artículo 12 como uno de los valores fundamentales y de los principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y al desarrollo, y la consideración primordial del interés superior del niño⁵.

8. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se basa en el texto del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño al exigir a los Estados que garanticen que los niños y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. Se diferencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en que no se refiere a la capacidad del niño para formarse una opinión como requisito previo para disfrutar del derecho a ser escuchado. Esta omisión refleja el entendimiento de que todos los niños, independientemente de su edad y forma de comunicación, deberían ser considerados capaces de tener opiniones y, con el apoyo adecuado, transmitir las. Como subrayó posteriormente el Comité de los Derechos del Niño, la corta edad o la deficiencia

² Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 3.

³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 7, párrs. 24 a 26, 33 y 74.

⁴ *Ibid.*, párrs. 24 a 26 y 74.

⁵ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12, párr. 2.

de un niño no le priva del derecho a expresar sus opiniones ni reduce la importancia que se da a las opiniones del niño a la hora de determinar sus intereses⁶.

9. La Convención sobre los Derechos del Niño refuerza así la obligación de los Estados de reconocer y respetar la evolución de las facultades de los niños con discapacidad y de prestarles apoyo para fortalecer sus facultades a fin de que puedan adoptar decisiones de manera independiente. En su observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité de los Derechos del Niño pidió que se prestara apoyo para la adopción de decisiones a los adolescentes con discapacidad a fin de facilitar su participación activa en todas las cuestiones que les afecten. La dirección y la orientación deben ofrecerse de manera centrada en el niño, mediante el diálogo y el ejemplo, de manera que se mejore la capacidad de los niños para ejercer sus derechos, incluido su derecho a la participación⁷. A este respecto, el artículo 7 de la Convención introduce el requisito explícito de que los niños con discapacidad deben recibir asistencia adecuada a su discapacidad y a su edad para hacer efectivo su derecho a ser escuchados.

10. Algunos ejemplos de apoyo y ajustes específicos que los niños con discapacidad pueden necesitar son la interpretación de lenguaje de señas, el formato de lectura fácil, el braille, la comunicación táctil, los programas informáticos de comunicación, la tecnología de conversión de gestos a voz y los asistentes digitales personales. Las formas no verbales de comunicación, como el juego, el lenguaje corporal, las expresiones faciales y el dibujo y la pintura, también deben ser reconocidas y respetadas. Por ejemplo, la expresión a través del arte se ha utilizado con éxito para explorar la perspectiva de los niños con discapacidad que no se comunican verbalmente. Puede que se necesite tiempo para construir un método de comunicación apropiado como, por ejemplo, en el caso de niños con autismo o deficiencias múltiples, cuya comunicación puede tener que ser facilitada a través de medios específicos.

11. El requisito de involucrar al niño en todos los asuntos que le afectan debe interpretarse de manera amplia⁸. Las opiniones del niño deberían ser recabadas y tenidas en cuenta en todas las decisiones y procedimientos que lo afecten, y su derecho a ser oído debería ser aplicado sistemáticamente por todos los interesados, incluidos los padres, los maestros, los cuidadores, los profesionales de la medicina, los trabajadores sociales, los administradores, los jueces, los abogados, los parlamentarios y otros. Esto es particularmente importante en las esferas en que los niños con discapacidad tienen más probabilidades de ser víctimas de violaciones de los derechos humanos, por ejemplo en relación con el disfrute y el ejercicio de sus derechos a la familia, a vivir y ser incluidos en la comunidad, a no sufrir abusos, explotación y violencia, y a tener acceso a la justicia y a la educación inclusiva, entre otras cosas.

B. Permitir que los niños y niñas con discapacidad decidan sobre sus propias vidas

12. Los niños y niñas con discapacidad deben poder opinar sobre dónde y con quién quieren vivir. Se les debe permitir participar de manera significativa en todas las decisiones relativas a las disposiciones para su cuidado, incluidos los procedimientos relativos a la separación del niño de sus padres o la colocación en modalidades alternativas de cuidado⁹. En su observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que los Estados garantizaran la celebración de consultas y la participación activa de los niños con discapacidad en la adopción de todos los planes y estrategias, así como el seguimiento y la supervisión de la aplicación del derecho a vivir de manera independiente en la comunidad. Además, el derecho y las políticas de familia deberían incluir disposiciones para apoyar y

⁶ *Ibid.*, párr. 21.

⁷ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 5, párr. 17.

⁸ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12, párrs. 26 y 27.

⁹ *Ibid.*, párrs. 53, 54 y 97.

educar a los padres de los niños con discapacidad sobre su responsabilidad de hacer participar a sus hijos en las decisiones que les afecten.

13. El empoderamiento implica que los niños con discapacidad pongan en práctica habilidades específicas que generalmente no se adquieren en entornos familiares en los que no hay experiencia de lo que implica vivir con una discapacidad. Además, es posible que las necesidades que surgen de deficiencias particulares no estén relacionadas con los conocimientos existentes en sus comunidades, y que los niños puedan necesitar una formación específica para gestionar sus necesidades cotidianas. Aprender a manejar su propio cuerpo de acuerdo a su diversidad y sin estigmatización es fundamental para construir su autonomía y autoestima. Los niños deberían tener acceso a esa formación para que puedan desarrollar su independencia e integrarse plenamente en la sociedad y participar en ella.

14. Para los niños con discapacidad, comprender cómo funciona su cuerpo y adquirir las habilidades necesarias para cuidar de sí mismos tiene repercusiones que van más allá de su inclusión social y desarrollo. Por ejemplo, puede ser que no siempre se denuncie la violencia de género cuando los jóvenes con discapacidad no conocen los límites de su intimidad y, en consecuencia, cuando tales límites han sido violados contra su voluntad no lo denuncian. Los niños con discapacidad son tratados a menudo como niños después de alcanzar la mayoría de edad y, con frecuencia, se enfrentan a violaciones de su intimidad en entornos familiares e institucionales. Los niños y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial se ven afectados de manera desproporcionada por este fenómeno. La educación sexual les ayuda a entender sus propios cuerpos y les da confianza para identificar sus propios límites, y ayuda así a prevenir el abuso y facilitar su transición saludable de la niñez a la adolescencia y a la edad adulta.

C. Participación de los niños y niñas con discapacidad en las decisiones que les afectan

15. Todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, tienen derecho a participar en la toma de decisiones públicas y en las medidas que afectan a sus vidas¹⁰. Tanto el Comité de los Derechos del Niño como el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad han hecho hincapié en que no existe ninguna limitación en cuanto al alcance de los procedimientos en los que el niño puede ser escuchado¹¹. Ello debería incluir no solo las cuestiones que pueden describirse como “relacionadas con la discapacidad” (por ejemplo, la desinstitucionalización, las prestaciones por discapacidad, la asistencia personal, los requisitos de accesibilidad o las políticas de ajustes razonables), sino también las cuestiones que afectan a todos los niños (como la familia y los servicios de apoyo, la educación, la salud, el acceso a la justicia, la protección social y la protección del medio ambiente, la planificación urbana, la asignación de los recursos públicos, el transporte, o el diseño de los centros escolares). El artículo 4, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se refiere explícitamente a la obligación a este respecto de los Estados que “celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan” en la elaboración y aplicación de la legislación y las políticas y otros procesos de adopción de decisiones que les conciernen.

16. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha explicado que las “organizaciones que las representan” son organizaciones dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad. Entre ellas figuran organizaciones e iniciativas de niños y jóvenes con discapacidad que son fundamentales para la participación de los niños en la vida pública y de la comunidad y para su derecho a ser escuchados y su libertad de expresión y de asociación¹². El Comité ha subrayado que los adultos tienen un papel de apoyo esencial para fomentar un entorno que permita a los niños y jóvenes con discapacidad establecer sus propias organizaciones e iniciativas y actuar a través de ellas,

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12, párr. 87.

¹¹ *Ibid.*, párr. 32.

¹² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 7, párr. 12 f).

de manera oficial u oficiosa. El Estado es responsable de crear un entorno propicio para el establecimiento y el funcionamiento de las organizaciones dirigidas por niños, entre otras cosas mediante el aumento de los recursos públicos para que puedan cumplir la función que les incumbe en virtud de la Convención¹³. Esos espacios deberían permitir que los niños exploren y expresen sus opiniones de manera segura y sin críticas ni castigos. A este respecto, debería prestarse especial atención a la inclusión de los grupos más marginados y de las niñas con discapacidad, así como de los grupos u organizaciones de personas con discapacidad que representan a grupos con deficiencias específicas.

17. Muchos Estados ya están aplicando buenas prácticas a este respecto. Por ejemplo, en su comunicación, el Estado Plurinacional de Bolivia explicó que el Ministerio de Educación coordina actividades con organizaciones dirigidas por personas con discapacidad para fortalecer su participación, representación y corresponsabilidad en la comunidad. En este contexto, se han creado consejos para apoyar la participación de las personas con deficiencias en los asuntos que les afectan, en coordinación con las asociaciones de padres de niños con discapacidad. Los defensores del pueblo también desempeñan un papel importante en el apoyo a la participación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en la toma de decisiones a nivel municipal.

18. En su comunicación, Dinamarca describió la manera en que el Consejo Danés de Discapacidad apoya las campañas de sensibilización y promueve el respeto de los derechos de las personas con discapacidad. La Ley de servicios sociales establece que los municipios, en cooperación con los padres, deben hacer participar a los niños o jóvenes con discapacidad física o mental en la determinación de sus necesidades, teniendo en cuenta sus opiniones, edad y madurez, así como su interés superior. Un instrumento para los asistentes sociales, elaborado para reforzar el apoyo que prestan los municipios a los niños con discapacidad, almacena información pertinente sobre sus circunstancias, en particular sobre las opiniones individuales del niño.

III. Elementos básicos de un entorno propicio

A. Vivir e integrarse en la comunidad

19. Las familias pueden ser un canal fundamental para el empoderamiento del niño. La importancia de crecer en un entorno familiar que brinde apoyo para el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad del niño se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁴. El artículo 23 de esta última garantiza la igualdad de derechos de los niños con discapacidad con respecto a la vida familiar y establece la obligación del Estado de proporcionar con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad (párr. 3). Prohíbe que los niños y las niñas sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando se considere que ello redundaría en el interés superior del niño, y excluye toda separación en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos (párr. 4); y cuando la familia inmediata no pueda ocuparse de ellos, debería hacerse todo lo posible por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, como medida de último recurso, dentro de la comunidad en un entorno familiar (párr. 5). Estas normas muestran claramente que, para los niños, el núcleo del derecho a vivir de manera independiente y a ser incluidos en la comunidad implica el derecho a crecer en una familia, y que se debe proporcionar a las familias la información, la orientación y la asistencia necesarias para que, a su vez, puedan proporcionar el apoyo y las condiciones de vida necesarias para el desarrollo óptimo del

¹³ Véanse CRPD/C/GAB/CO/1, párr. 9; CRPD/C/KEN/CO/1, párr. 8; CRPD/C/AUS/CO/1, párr. 13; y CRPD/C/HUN/CO/1, párr. 14.

¹⁴ Véase el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los artículos. 5, 9 y 18.

niño¹⁵. Ese apoyo debe respetar los derechos y el desarrollo evolutivo del niño y su contribución cada vez mayor al devenir de sus propias vidas¹⁶.

20. A pesar de que el internamiento de niños con discapacidad en instituciones de acogida sigue practicándose en muchos países¹⁷, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, todas las personas con discapacidad tienen derecho a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de los demás, y deben tener la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás. La institucionalización de los niños y niñas con discapacidad aumenta su riesgo de sufrir violaciones de sus derechos por múltiples razones, y es en sí misma una práctica inherentemente de desempoderamiento que impide su inclusión y participación en la comunidad. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha destacado en particular el mayor riesgo que corren los niños con discapacidad intelectual, los niños con autismo y los niños con discapacidad psicosocial que son internados en instituciones, a menudo con el asesoramiento de profesionales médicos. Hay muchas pruebas que demuestran que las instituciones son perjudiciales para el desarrollo y el bienestar del niño. Los niños que crecen en entornos institucionales experimentan retrasos en su desarrollo, especialmente en la primera infancia, y daños psicológicos potencialmente irreversibles, incluidos los causados por el abandono emocional. Los niños institucionalizados corren un riesgo mucho mayor de sufrir violencia psicológica, física y sexual. Además, la institucionalización es uno de los obstáculos más graves a la educación inclusiva.

21. El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, lo que excluye la segregación y la institucionalización con fines de atención o tratamiento. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado repetidamente que la desinstitucionalización es una cuestión prioritaria. Ha subrayado que los Estados deben contar con una estrategia y un plan de acción concreto para la desinstitucionalización que exija el cierre de las instituciones, así como una transformación sistemática que conduzca a la creación de servicios de apoyo inclusivos basados en la comunidad¹⁸. Esas estrategias deben ser intersectoriales e incluir a los ministerios de bienestar social, protección social, salud, educación y finanzas, a fin de establecer servicios comunitarios y familiares coherentes y sostenibles. Deberían involucrar a todos los actores con el mismo fin, e incluir la capacitación y la sensibilización de los trabajadores comunitarios y sociales, así como de los profesionales de la salud y la educación, a fin de fomentar el compromiso de toda la comunidad.

22. La participación de la comunidad es necesaria para facilitar el empoderamiento. Ningún niño es una isla; los niños progresan cuando son incluidos en su comunidad, y deberían estar expuestos a múltiples espacios en los que puedan participar y tener un sentido de pertenencia. La escuela no debería ser presentada como la única opción; el deporte y el apoyo e intercambio entre iguales son también actividades y espacios que fomentan su inclusión y empoderamiento.

23. A pesar de la práctica existente de institucionalizar a los niños con discapacidad, en varios países se están realizando esfuerzos específicos para su desinstitucionalización. En su comunicación, Croacia describió su plan de desinstitucionalización y transformación de los hogares de asistencia social y otras entidades jurídicas, una estrategia nacional para poner en práctica la desinstitucionalización y la transformación de las instituciones de atención, en particular mediante el desarrollo de una serie de servicios no institucionales para niños con discapacidades del desarrollo, y el apoyo para su plena inclusión en la vida

¹⁵ Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 5, párrs. 37, 67, 75 y 87, y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20, párr. 50.

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20, párr. 50.

¹⁷ UNICEF, “Niños, niñas y jóvenes con discapacidad”, Hoja informativa, mayo de 2013, pág. 24. Véase también UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad*, mayo de 2013, pág. 42; y Naciones Unidas, *Realization of the Sustainable Development Goals by, for and with Persons with Disabilities*, Informe principal sobre la discapacidad y el desarrollo 2018, pág. 247.

¹⁸ Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 5.

de la comunidad garantizando la disponibilidad de los servicios necesarios. Se han desarrollado diversos servicios comunitarios para apoyar la inclusión de los niños con discapacidades del desarrollo en la vida comunitaria. Entre ellas figuran la organización de viviendas con apoyo, el asesoramiento y otros servicios prestados a través de equipos móviles, servicios de apoyo psicosocial e intervención y asistencia tempranas para facilitar la inclusión de los niños y niñas con discapacidad en la educación. La estrategia incluye la capacitación especializada de los auxiliares de educación y los esfuerzos por aumentar la participación de los niños con discapacidad en la comunidad mediante el deporte, junto con la ampliación de las instalaciones deportivas accesibles y otras instalaciones comunitarias.

24. Según la información presentada por Rumania, la Autoridad Nacional para la Protección de los Derechos del Niño y la Adopción está ejecutando un proyecto sobre la elaboración de planes para la desinstitucionalización de los niños privados del cuidado de sus padres y su transferencia a la atención basada en la comunidad, con el objetivo de continuar el proceso de desinstitucionalización de los niños, incluidos los niños con discapacidad. El proyecto apoya la capacidad de las autoridades locales para cerrar instituciones y desarrollar servicios alternativos para los niños a través del sistema de protección social. Los niños y niñas con discapacidad participan en la evaluación de las actividades que se llevan a cabo en el marco del proyecto, y sus opiniones se tienen en cuenta cuando se cierran los centros de acogida en los que residen.

25. En Suecia, a fin de promover la plena participación y la igualdad de los niños con discapacidad, se han eliminado gradualmente todos los alojamientos institucionales, sustituyéndolos por formas alternativas de apoyo financiero basado en la comunidad y servicios específicos, desarrollados para que los niños con discapacidad puedan vivir de forma independiente. El Försäkringskassan administra un seguro social específico para los padres que tienen hijos con discapacidad, además de la ayuda financiera regular proporcionada por el sistema de seguridad social.

B. Protección contra el abuso, la explotación y la violencia

26. Los niños y niñas con discapacidad se enfrentan a un mayor riesgo de abuso, explotación y violencia, tanto en tiempos de paz como en situaciones de emergencia humanitaria. Esto se debe a varios factores, como el estigma y la discriminación generalizados, la falta de información o apoyo accesibles en relación con sus derechos y la debida asistencia, la falta de capacidad legal y la falta de acceso a la justicia. El resultado es un círculo vicioso de daño e impunidad que desempodera a los niños y niñas con discapacidad e impide su participación y el ejercicio de sus derechos.

27. Aunque los datos siguen siendo escasos y poco sistemáticos, hay amplias pruebas de que las mujeres y las niñas con discapacidad tienen más probabilidades de ser víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual¹⁹. Los niños con discapacidad psicosocial o intelectual se encuentran entre los más vulnerables, y el riesgo que corren de sufrir violencia sexual es casi cinco veces mayor que el de los niños sin discapacidad²⁰. Las niñas con discapacidad son particularmente vulnerables, ya que a menudo son víctimas de la violencia y otras prácticas perjudiciales adoptadas en el seno de la familia, las comunidades y las instituciones. En muchos países, las niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de ser víctimas del infanticidio y son vulnerables a otras formas interrelacionadas de riesgo asociadas a su situación o identidad específicas, como en el caso de las niñas que viven en instituciones, en situaciones de conflicto o migración, o las que tienen albinismo²¹.

28. En algunos casos, las niñas y los niños con discapacidad se convierten en objeto de “corrección” o tratamiento por parte de las familias, los cuidadores o en las instituciones y son sometidos a procedimientos traumáticos o abusivos sin su consentimiento, como la

¹⁹ Naciones Unidas, Informe principal, págs. 290 a 294.

²⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS), “Violence against adults and children with disabilities”, puede consultarse en www.who.int/disabilities/violence/en.

²¹ Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, párr. 9.

terapia electroconvulsiva, la psicocirugía, tratamientos experimentales de desintoxicación del mercurio, terapias rigurosas para modificar conductas (la técnica del “*packing*” para niños con autismo), la educación conductista para niños con parálisis cerebral y el alargamiento de extremidades para niños con problemas de crecimiento. También se pueden tomar medidas para detener el desarrollo sexual y reproductivo de una niña, como en el caso del tratamiento de atenuación del crecimiento, la esterilización forzada o la anticoncepción forzada, que vulneran el derecho a la salud, el derecho a la familia, la protección de la integridad personal y física y la protección contra la violencia, el abuso y la explotación. Esas intervenciones son invasivas, dolorosas e irreversibles y pueden equivaler a tortura o malos tratos, en particular cuando se aplican contra la voluntad del sujeto (A/73/161, párr. 41). Además, estas prácticas son intrínsecamente desempoderadoras e infringen el principio del respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad, como se estipula en el artículo 3 h) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

29. El artículo 16 de la Convención exige a los Estados que adopten todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social y educativo que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género, y pide específicamente que se promulguen leyes centradas en la mujer y en la infancia para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados²². En su recomendación general núm. 35, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a los Estados a que establecieran mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de violencia, y a que eliminaran las barreras a las que pudieran verse sometidas las personas con discapacidad²³; también les pidió que adoptaran medidas para garantizar que tuviesen acceso a los servicios y la información, por ejemplo líneas de atención telefónica, albergues, servicios de apoyo a las víctimas y mecanismos de notificación y de denuncia (véase CEDAW/C/FIN/CO/7, párr. 33; CEDAW/C/KEN/CO/8, párrs. 23 y 47; y CEDAW/C/ARG/CO/7, párr. 21). Además, debe designarse un órgano independiente encargado de supervisar los servicios y programas para niños y adultos con discapacidad, incluidas las instituciones (art. 16, párr. 3), y deberían reunirse y desglosarse datos sobre las víctimas y los supervivientes de la violencia a fin de formular mejor las políticas de prevención y protección (véase CRPD/C/HTI/CO/1, párr. 31, y CRPD/C/MNE/CO/1, párr. 33).

30. Los niños y niñas con discapacidad también están más expuestos al acoso en la escuela y fuera de ella. El acoso puede manifestarse de diferentes maneras, tanto en forma de violencia como de indiferencia e “invisibilización”. Los niños y niñas con discapacidad son especialmente vulnerables al acoso en entornos segregados, como los centros residenciales, las escuelas especiales o las guarderías. Aunque el acoso no es un problema al que se enfrentan exclusivamente los niños y niñas con discapacidad, los entornos educativos segregados y convencionales pueden facilitarlos. Todos los niños deberían ser valorados como seres humanos; los entornos de educación inclusiva deberían fomentar la diversidad en todas sus expresiones, incluida por motivos de discapacidad.

²² Esta disposición se complementa con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la observación general núm. 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la recomendación general núm. 35 (2017) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y su recomendación general núm. 31/observación general núm. 18, adoptadas de manera conjunta, en las que ambos Comités ponen de relieve la necesidad de adoptar medidas selectivas de prevención de la violencia contra los niños con discapacidad y de respuesta a ella.

²³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 35, párr. 40 b).

C. Acceso a la justicia

31. El acceso a la justicia y la disponibilidad de recursos efectivos permiten a los niños y niñas con discapacidad recibir reparación y resarcimiento por las violaciones de sus derechos humanos. Aunque en la mayoría de los casos es poco probable que puedan devolver a la persona a la situación anterior a la violación, el acto de buscar justicia y que se reconozca el error es un proceso de ejercicio de la capacidad de actuar, y puede en sí mismo no solo empoderar a esa persona en particular sino también a su familia y su comunidad. Sin embargo, para la mayoría de los niños, y en particular para los niños con discapacidad, el acceso a la justicia está fuera de su alcance. Los sistemas y los servicios de la administración pública y la justicia no están adaptados para reconocer los derechos y la capacidad de acción de los niños, ni sus propias experiencias y perspectivas singulares²⁴. El acto de denunciar o buscar ayuda se ve obstaculizado cuando los niños y niñas con discapacidad no tienen acceso a información o contacto con el mundo exterior. Es posible que no sepan que poseen derechos, o lo que implican sus derechos, ni cómo denunciar y presentar una queja o buscar justicia.

32. El artículo 12, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño empodera específicamente a los niños a ser escuchados en todos los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten. En su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité de los Derechos del Niño subrayó que debían hacerse diferentes ajustes para garantizar el acceso a la justicia de los niños, incluidos los niños con discapacidad. Por ejemplo, los ajustes de procedimiento adecuados para la edad pueden requerir que se modifiquen los procedimientos y las prácticas relativos a las salas de audiencia, entornos específicos y una asistencia apropiada a la edad, entre otras cosas. De conformidad con el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes en la Convención deben garantizar el acceso efectivo a la justicia y la participación de las personas con discapacidad en ese proceso en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad. En opinión del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, deberían emprenderse reformas jurídicas para garantizar la realización de ajustes procesales adecuados a la edad y a la deficiencia (véase CRPD/C/DEU/CO/1, párr. 28), de manera que todos los niños con discapacidad tengan acceso a la justicia y puedan expresar su opinión en relación con la determinación de su interés superior (véase CRPD/C/MEX/CO/1, párr. 26).

33. Para que lo anterior sea posible, los mecanismos pertinentes deben proporcionar procedimientos accesibles, inclusivos, confidenciales y que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de garantizar que los niños y niñas con discapacidad puedan participar en igualdad con los demás y expresar sus opiniones sin riesgo de revictimización ni temor a represalias²⁵.

34. La falta de información accesible y adaptada a los niños y de concienciación sobre los derechos del niño limita las oportunidades de los niños con discapacidad de invocar sus derechos y pedir responsabilidades al Gobierno y a otras entidades. Aprender acerca de los propios derechos, adquirir la capacidad de participar, ganar confianza en la búsqueda y utilización de la información, establecer el diálogo con otros y comprender las responsabilidades de los Gobiernos, son todos elementos vitales en la creación de una ciudadanía instruida²⁶. Además, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos pueden ayudar a los niños con discapacidad a utilizar con facilidad el sistema para presentar denuncias y pedir justicia; por ejemplo, en Turquía, entre 2014 y 2016, se celebraron 24 seminarios regionales para fomentar la capacidad de la sociedad civil y mejorar el diálogo entre el sector público y las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que defienden los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad. Esta iniciativa se complementó con campañas nacionales de

²⁴ UNICEF, *Children's Equitable Access to Justice: Central and Eastern Europe and Central Asia*, 2015, pág. 118.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ UNICEF, “¡Queremos que nos tengan en cuenta! Incorporar a niñas y niños con discapacidad en la toma de decisiones que afectan sus vidas”, junio de 2013, pág. 11.

sensibilización pública sobre los derechos de las personas con discapacidad, que también incluyeron la realización de tres películas educativas de animación.

D. Creación de conciencia

35. La discriminación contra los niños y niñas con discapacidad puede verse exacerbada por el estigma generalizado y los estereotipos negativos sobre sus deficiencias, así como por otros motivos, como el género y la edad. La creencia de que los niños con discapacidad están malditos y traen desgracia a la familia y a la comunidad, que practican la brujería, que no pueden ser educados o que son una carga para la sociedad son causas directas de la segregación e institucionalización, y hacen que esas personas sean particularmente vulnerables a la violencia, el abuso, el acoso y la explotación.

36. Para combatir la discriminación, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exhorta a los Estados a fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y a luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas, incluidos los basados en el género y la edad, en todos los ámbitos de la vida. Se deberían emprender campañas de sensibilización pública para promover percepciones positivas y una mayor conciencia social de las personas con discapacidad, así como el reconocimiento de sus aptitudes y contribuciones. Además, se deberían ejecutar programas de capacitación y otros programas de información para educar a los niños con discapacidad y a otras personas sobre sus derechos, como medio fundamental para cambiar las actitudes. Las campañas y la capacitación deberían tener por objeto crear conciencia sobre los riesgos a que se enfrentan los niños con discapacidad y desmontar las creencias sociales y culturales en relación con los niños con discapacidad que los desempoderan, incluidas las creencias que se tienen con respecto a deficiencias específicas, como en el caso de los niños con albinismo, discapacidad intelectual, autismo o discapacidades psicosociales.

37. En Noruega, por ejemplo, el Plan de Intensificación de la Lucha contra la Violencia y los Malos Tratos (2017-2021) se concibió para hacer frente a los problemas relacionados con la violencia y los malos tratos contra los niños, incluidos los niños con discapacidad. En este contexto, el Gobierno se ha comprometido a proporcionar información de manera más eficaz a los grupos de niños que corren un mayor riesgo de sufrir violencia, en particular los niños con discapacidad. Entre otras medidas puso en práctica el recurso digital “Jeg Vet”, utilizado para educar a los niños, incluidos los niños con discapacidad, sobre su derecho a ser protegidos contra la violencia. Además, la Dirección de Asuntos de la Infancia, la Juventud y la Familia ha publicado directrices e información pública sobre cómo desvelar y abordar la violencia y el abuso sexual contra los niños con discapacidad.

38. En Malta, el Programa de Orientación y Transición Profesional empodera a los niños con discapacidad animándolos a creer que pueden y que deberían continuar su educación hasta el nivel terciario, junto con otros estudiantes. Las medidas específicas adoptadas estaban concebidas para ayudarles a seguir aprovechando las oportunidades de educación postsecundaria, reduciendo así el número de niños con discapacidad que abandonan prematuramente la escuela. El programa incluye formación profesional y orientación profesional para niños y jóvenes con discapacidad, así como medidas para integrarlos en la educación general. Se ofrece a los estudiantes con discapacidad una experiencia de contacto profesional de una semana para introducirlos en el mundo del trabajo, junto con un ejercicio de preparación de una cartera profesional en el que los estudiantes son orientados individualmente para comprender sus intereses, habilidades y posibilidades profesionales futuras.

IV. Empoderamiento mediante la educación inclusiva

39. El derecho de los niños con discapacidad a la educación inclusiva está consagrado tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige que la educación, incluida la enseñanza primaria obligatoria y

gratuita y la enseñanza secundaria accesible, se proporcione a todos los niños en condiciones de igualdad de oportunidades. Esta disposición debe leerse conjuntamente con el artículo 2, que prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluida la discapacidad, y con el artículo 23, que exige que se preste apoyo a los niños con discapacidad para que puedan acceder y recibir efectivamente educación y formación²⁷. El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad garantiza el derecho a la educación, definiendo y reforzando su aspecto inclusivo, ya que obliga a los Estados a garantizar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, incluida una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita en la comunidad, y prohíbe la exclusión de los niños con discapacidad del sistema general de educación por motivos de discapacidad.

A. La educación inclusiva como un derecho multiplicador

40. La educación inclusiva empodera a los niños y niñas con discapacidad porque les dota de las competencias, los conocimientos y las aptitudes que necesitan para disfrutar plenamente de sus derechos humanos y participar plenamente en la sociedad, a lo largo de su infancia y posteriormente en la edad adulta. El efecto de empoderamiento de la educación se destaca en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que define los objetivos de la educación y la función central que desempeña en el ejercicio efectivo de los derechos. En su observación general núm. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité de los Derechos del Niño explicó que la educación, tal como se interpreta en el artículo 29, es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad. El concepto de empoderamiento mediante la educación también se refleja en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que incluye entre los objetivos de la educación inclusiva el de permitir que las personas con discapacidad participen efectivamente en una sociedad libre y desarrollen al máximo su personalidad, talentos y capacidades.

41. Desde este punto de vista, el derecho a la educación inclusiva es un derecho multiplicador. En su observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad explicó que la educación inclusiva debe entenderse como un medio de hacer efectivos otros derechos humanos y, en particular, como el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación. También es el principal medio para lograr sociedades inclusivas²⁸. De la misma manera, cuando se niega el acceso a la educación inclusiva, el efecto de desempoderamiento va más allá del derecho a la educación. Por ejemplo, la falta de educación inclusiva ha sido una de las principales fuerzas impulsoras de la institucionalización de los niños con discapacidad; si no hay escuelas inclusivas en la comunidad, los padres se ven a menudo obligados a colocar a sus hijos en una institución con la expectativa equivocada de que reciban al menos algún tipo de educación.

B. Efectividad del derecho a la educación

42. La inclusión en la educación es más que un medio para poner fin a la segregación. La educación inclusiva conlleva “el compromiso de crear escuelas que respeten y valoren la diversidad, con el objetivo de promover los principios democráticos y un conjunto de valores y creencias relacionados con la igualdad y la justicia social a fin de que todos los

²⁷ Véase también Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20, párrs. 68 y 70.

²⁸ En el párrafo 85 de su observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, el Comité reconoció además que la educación inclusiva es esencial para el derecho a participar.

niños puedan participar en los procesos de enseñanza y aprendizaje²⁹. En su observación general núm. 4, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló que la educación inclusiva no consiste en que los niños con discapacidad asistan a las instituciones de educación general y dejarlos que se adapten a los requisitos normalizados de esas instituciones, sino que se trata más bien de un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. La educación inclusiva reconoce la capacidad de cada niño para aprender.

1. Marco jurídico y normativo

43. La efectividad del derecho a la educación inclusiva requiere que los Estados establezcan un marco legislativo y normativo amplio y coordinado que garantice un enfoque no discriminatorio y un proceso de efectividad progresiva para transformar el sistema de educación general en un sistema inclusivo³⁰. Para garantizar la perspectiva de la no discriminación, las leyes y las políticas deben incluir explícitamente una “cláusula contra el rechazo”, que prohíba la denegación de la admisión en las escuelas ordinarias y garantice la continuidad de la educación. Como medida de lucha contra la discriminación, esa cláusula tendría efecto inmediato y debería reforzarse y complementarse con la realización de ajustes razonables para las personas con discapacidad. Se debe poner fin a la evaluación basada en las deficiencias para la asignación de las escuelas y se deben evaluar las necesidades de apoyo para la participación efectiva en las escuelas convencionales.

2. Transformación del sistema educativo

44. La educación inclusiva requiere que todo el sistema educativo sea accesible, mientras que la cultura organizativa de las escuelas debe transformarse para incluir a todos los estudiantes, incluidos aquellos con mayores necesidades de apoyo. Un plan de estudios que se haya adaptado a la situación de los estudiantes con discapacidad y de otros estudiantes puede apoyar el proceso de transformación hacia sistemas plenamente inclusivos. Los recursos que actualmente se dedican a la educación especial deberían estar disponibles en el sistema de educación general, a medida que los entornos segregados se vayan sustituyendo progresivamente por entornos inclusivos. Esto implica invertir en capacitación y en la provisión de apoyo y materiales y tecnologías accesibles.

3. Capacitación

45. La educación inclusiva no puede lograrse si los maestros no son suficientemente conscientes de sus beneficios, tienen opiniones mal informadas o desactualizadas sobre las capacidades y necesidades educativas de los niños con discapacidad, o carecen de la experiencia necesaria para trabajar con todos los estudiantes, con y sin discapacidad. Por el contrario, los maestros que se comprometen a enseñar a todos los niños y tienen las competencias pedagógicas para trabajar en aulas con un entorno diverso son fundamentales para empoderar a los niños con discapacidad a fin de que se beneficien plenamente de su educación. Como parte de su capacitación inicial y de su desarrollo profesional permanente, el personal docente de la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, superior y de formación profesional debería adquirir las competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos. Los profesores deberían recibir formación para evaluar los puntos fuertes y las necesidades de los alumnos y adaptar en consecuencia sus programas y metodologías de enseñanza. También se les debe capacitar para que colaboren con otros profesionales, trabajen en asociación con los padres, utilicen las tecnologías disponibles para apoyar el aprendizaje y supervisen el éxito de los enfoques empleados. Como prioridad, los Estados deberían invertir y apoyar la contratación y la

²⁹ “The Right of Children with Disabilities to Education: A Rights-Based Approach to Inclusive Education”, Documento de posición, UNICEF, 2012, pág. 8.

³⁰ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 4, párr. 63.

formación continua de los maestros con discapacidad, que aportan conocimientos y aptitudes únicas al entorno del aprendizaje, ayudan a derribar barreras y sirven de importantes modelos para los estudiantes con discapacidad.

4. Igualdad de género

46. Se debería prestar especial atención a garantizar el pleno acceso a la educación inclusiva de las niñas con discapacidad, que a menudo se enfrentan a barreras adicionales debido a formas interseccionales de discriminación y exclusión. Cuando los padres se niegan a enviar a las niñas con discapacidad a la escuela, el Estado tiene la obligación de intervenir para proteger el derecho de las niñas a la educación, entre otras cosas abordando la falta de valor que se atribuye a la educación de las niñas³¹. Las consecuencias son reveladoras: las tasas de alfabetización y de empleo de las mujeres con discapacidad son notablemente inferiores a las de los hombres y las mujeres en general, e incluso a las de los hombres con discapacidad³². Asimismo, las niñas con discapacidad son particularmente vulnerables a la violencia y los malos tratos, incluida la violencia sexual, en los entornos educativos³³. Los Estados deben adoptar medidas especiales para prevenir la violencia basada en el género en los entornos educativos y hacer frente a los estereotipos basados en el género. Esas medidas deberían incluir la eliminación de los estereotipos de género negativos en los libros de texto y los planes de estudio³⁴.

5. Asignación de recursos

47. La educación inclusiva no puede aplicarse plenamente sin la asignación de recursos financieros adecuados. Por ejemplo, en Irlanda, casi el 19 % del presupuesto total de educación se asigna a la ayuda adicional para los niños, incluidos, en particular, los niños con discapacidad. La asignación cubre los puestos de profesor asistente y de profesor de apoyo/asesor pedagógico para el aprendizaje, la formación de profesores y el desarrollo profesional continuo, un plan de tecnología asistencial, los acuerdos de transporte escolar y las modificaciones de los edificios escolares. Sin embargo, es importante subrayar que la educación inclusiva no requiere necesariamente un mayor gasto público, especialmente si se tiene en cuenta la perspectiva a largo plazo. Se ha demostrado empíricamente que mantener sistemas educativos segregados, separados y paralelos es más caro y menos sostenible que los modelos de educación inclusiva. El trabajo en colaboración entre los estudiantes, la participación de los padres en el aula y la resolución de problemas por parte de los maestros y el apoyo mutuo han demostrado ser eficaces. Algunos de los avances más innovadores en materia de educación inclusiva se han producido en países de bajos ingresos, como Lesotho, Marruecos, la República Democrática Popular Lao, Uganda, Viet Nam y el Yemen³⁵.

6. Recopilación y desglose de datos

48. Para comprender las deficiencias e identificar a quienes se han quedado atrás, el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige que el Estado recopile información y desglose los datos a fin de identificar y abordar los obstáculos a los que se enfrentan los niños con discapacidad³⁶. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se refieren también a la obligación de los Estados de facilitar datos de gran calidad, oportunos y fiables, desglosados en función de diversos aspectos, como el género, la edad y la discapacidad (meta 17.18). Se necesitan varios tipos de datos cualitativos y cuantitativos, como información sobre el tipo de deficiencia, las barreras encontradas y el apoyo proporcionado, y el impacto en la situación de la familia. También se necesita información desglosada específicamente sobre las esferas examinadas en el presente

³¹ *Ibid.*, párrs. 39 y 46.

³² Véase Naciones Unidas, Informe principal, págs. 137 y 138.

³³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 4, párr. 51.

³⁴ *Ibid.*, párr. 46.

³⁵ Peter Mittler, *Overcoming Exclusion: Social Justice through Education* (Londres, Routledge, 2013).

³⁶ También lo recomienda así el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones generales núm. 5 y núm. 9; véase también CRC/C/ERI/CO/4, párr. 20; CRC/C/HND/CO/4-5, párr. 16; CRC/C/GHA/CO/3-5, párr. 16; CRC/C/MEX/CO/4-5, párr. 46; y CRC/C/NDL/CO/4, párr. 17.

informe, como la concienciación, la adopción de decisiones, el acceso a la justicia, la protección contra el abuso y la explotación, y la educación inclusiva, entre otras.

7. Situaciones de emergencia humanitaria

49. En las situaciones de emergencia humanitaria, los niños con discapacidad tienen menos probabilidades de tener acceso a la asistencia humanitaria, como alimentos y medicinas, o de recibir educación como los demás niños³⁷; las niñas con discapacidad tienen menos probabilidades de asistir a la escuela en los campamentos de refugiados que los niños con discapacidad³⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha reconocido que las situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales tienen repercusiones desproporcionadas en los derechos de los niños con discapacidad, y ha exhortado a los Estados partes a adoptar estrategias inclusivas de reducción del riesgo de desastres en sus respuestas humanitarias (véase CRPD/C/NPL/CO/1, párr. 20 y CRPD/C/OMN/CO/1, párr. 24). Los niños deberían tener acceso a la ayuda humanitaria como prioridad, y gozar del mismo acceso a la educación inclusiva que otros niños en situaciones de emergencia humanitaria. Sus opiniones y realidades deberían tenerse en cuenta en las diferentes estructuras de gobierno de los campamentos y los asentamientos de emergencia.

50. Los entornos de aprendizaje, tanto si se crean como medida temporal o continua en una crisis prolongada, deben garantizar el derecho de los niños con discapacidad a la educación sobre la base de la igualdad con los demás. Además, se deben adoptar medidas para garantizar que los entornos de aprendizaje sean seguros y accesibles para las niñas con discapacidad, tanto en el aula como en el trayecto de ida y vuelta a la escuela. No se debe privar a los alumnos con discapacidad de acceso a los establecimientos educativos sobre la base de que su evacuación en situaciones de emergencia sería imposible, y se deben realizar los ajustes razonables³⁹.

V. Conclusiones y recomendaciones

51. **Los niños y niñas con discapacidad tienen los mismos derechos que todos los niños y niñas, y su empoderamiento es esencial para la efectividad de esos derechos. Sin embargo, a menudo se encuentran con barreras significativas para ejercer y tener acceso a estos derechos, como el estigma y los estereotipos debido a su edad, género, deficiencia u otro factor. Las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, proporcionan un marco sólido para el empoderamiento de los niños con discapacidad mediante una amplia serie de medidas destinadas a fomentar la adopción de decisiones personales y públicas, asegurar su plena inclusión en la educación y en la comunidad, protegerlos contra los abusos, la explotación y la violencia, crear conciencia y asegurar su acceso a la justicia. Los Estados deberían asumir estas obligaciones para promover el empoderamiento de los niños con discapacidad y su plena participación en la sociedad.**

52. **A la luz de las conclusiones anteriores, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomienda que los Estados y otras partes interesadas:**

a) **Reconozcan y hagan efectivo mediante el marco legislativo y normativo el derecho de los niños con discapacidad a ser escuchados, independientemente de su deficiencia, edad o forma de comunicación, en todos los asuntos que afecten a sus vidas y en la adopción de decisiones públicas, incluso en situaciones de emergencia humanitaria, y velen por que la información y el apoyo sean accesibles y estén**

³⁷ Véase UNICEF, *Guidance: Including children with disabilities in humanitarian action*, pág. 13.

³⁸ Véase Women's Refugee Commission, *Disabilities among Refugees and Conflict-Affected Populations*, 2008.

³⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 4, párr. 14.

disponibles de manera que se respete la evolución de sus facultades y se fortalezca su independencia para la adopción de decisiones;

b) Adopten y apliquen en el marco legislativo, político y presupuestario el derecho a la educación inclusiva, garantizando la igualdad de acceso de los niños con discapacidad a las escuelas ordinarias, entre otras formas mediante una política de no rechazo; planes individuales de educación; la provisión de ajustes razonables; la accesibilidad de los entornos y materiales educativos; el suministro de material educativo adaptado, dispositivos de asistencia, tecnología de la información y las comunicaciones y apoyo; garantizando la educación bilingüe y multilingüe; garantizando la enseñanza de la lengua de señas, la cultura de los sordos y la educación en materia de derechos humanos; la formación obligatoria y regular de todos los profesores, incluso en los planes de estudio básicos; y el empleo de profesores con discapacidad en todas las escuelas;

c) Involucren activamente a los niños y niñas con discapacidad y a las organizaciones que los representan en todos los asuntos que les afectan, adoptando estrategias para asegurar su participación en la toma de decisiones que incluyan un apoyo apropiado para la discapacidad y la edad; garanticen la accesibilidad de todos los procedimientos, espacios y comunicaciones relacionados con la toma de decisiones públicas y proporcionen ajustes razonables; y apoyen la creación de organizaciones que representen a los niños con discapacidad, en particular organizaciones de autodefensa de los niños con discapacidad intelectual o psicosocial, y las que representan a niñas con discapacidad;

d) Adopten una estrategia y un plan de acción para la desinstitucionalización que implique una transformación sistemática, incluido el establecimiento de servicios de apoyo basados en la comunidad y redes de apoyo entre iguales, que abarquen el apoyo a las familias para que defiendan el derecho de los niños y niñas con discapacidad a crecer en el seno de su familia o en un entorno familiar, y a participar y ser incluidos en la comunidad;

e) Prohíban la violencia, el abuso y la explotación de los niños con discapacidad, incluidas todas las prácticas perjudiciales que violan su integridad, su dignidad y su derecho a preservar su identidad, incluido el derecho a la salud y a la salud sexual y reproductiva, y apliquen sanciones penales efectivas a los autores;

f) Garanticen la disponibilidad de mecanismos de protección adecuados y accesibles para prevenir y responder a los abusos, la violencia y la explotación, como información accesible, líneas directas, centros de acogida, servicios de apoyo a las víctimas y mecanismos de notificación y denuncia; y designen un órgano independiente con el mandato de supervisar los servicios e instalaciones para los niños con discapacidad, incluidas las instituciones, con el apoyo de datos desglosados sobre las víctimas y los supervivientes de la violencia;

g) Adopten medidas inmediatas para asegurar que las niñas y los niños con discapacidad tengan acceso a mecanismos de reparación accesibles, inclusivos, confidenciales y que tengan en cuenta las cuestiones de género, garantizando que se realicen ajustes de procedimiento y adecuados a su edad para asegurar que desempeñen una función efectiva como participantes directos e indirectos, incluso como testigos, en todas las actuaciones judiciales; y realicen actividades periódicas de capacitación sobre los derechos de los niños con discapacidad, junto con ajustes razonables y apoyo al personal que trabaja en la administración de justicia, la asistencia social y los servicios comunitarios, la atención de la salud y la educación;

h) En consulta con los niños con discapacidad y las organizaciones que los representan, emprendan campañas de sensibilización a nivel local y nacional para combatir los estereotipos y promover su papel positivo como participantes activos e iguales en la sociedad y como contribuyentes a ella, y para aumentar la información y la sensibilización pública sobre los derechos de los niños con discapacidad, incluido su derecho a la educación en condiciones de igualdad;

i) Junto con los niños con discapacidad y las organizaciones que los representan, lleven a cabo actividades de seguimiento y evaluación, investigaciones, estudios y la recopilación y publicación sistemáticas de datos accesibles, desglosados por sexo y discapacidad, entre otros criterios, en todos los sectores, a fin de formular políticas y programas eficaces para su empoderamiento;

j) Apliquen una elaboración de presupuestos transparente y participativa en la que participen los niños y niñas con discapacidad, y definan líneas presupuestarias específicas para que los niños y niñas con discapacidad estén protegidos en situaciones de emergencia humanitaria, desastres naturales o recesión económica;

k) Promuevan el empoderamiento de los niños con discapacidad y la efectividad de sus derechos, así como su participación e inclusión plena en la sociedad, en el contexto de la cooperación internacional y la aplicación de medidas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
